

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 014-2020-AL-MPC

Cañete, 16 enero del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Escrito de fecha 14 de agosto de 2018, anexo al Exp. 005371-2018, la administrada Betzabe Jesús Flores Yaya, solicita se tome por aceptada su recurso de apelación contra la R.G. N° 155-2018-GDETT-MPC, se tenga por expedida la licencia de funcionamiento definitiva al haber operado el silencio administrativo positivo y se disponga de sanciones correspondientes por responsabilidad administrativa contra la funcionaria Zulay S. Barraza Meza - Gerente de Desarrollo Económico Turístico y Territorial de la MPC, el Informe Legal N°346-2018-GAJ-MPC de fecha 19 de diciembre de 2018 y el Informe N° 7-2020-GAJ-MPC de fecha 15 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 155-2018-GDETT-MPC de fecha 16 de julio de 2018, la Gerente de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico, resuelve declarar improcedente lo solicitado por la administrada Sra. Betzabe Jesús Flores Yaya, con DNI N°15712624, sobre nulidad de la Carta N° 179-2018-GDET-MPC de fecha 15/06/2018, declarar la validez de la Carta N° 179-2018-GDETT-MPC de fecha 15 de junio de 2018, impuesta al administrado Sra. Betzabe Jesús Flores Yaya; declarar improcedente el Expediente Administrativo N°05371-2018 de fecha 28/05/2018, presentado por la Sra. Betzabe Jesús Flores Yaya, sobre solicitud de licencia de funcionamiento definitiva para la actividad económica de agencia de venta de pasajes y bodega para el local comercial ubicado en el pasaje Angamos N° 149, San Vicente Cañete;

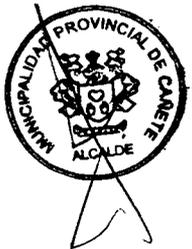
Que, con Escrito de fecha 14 de agosto de 2018, la administrada Betzabe Jesús Flores Yaya peticiona se tenga por aceptado el recurso de apelación contra a Resolución Gerencial N° 155-2018-GDETT-MPC señalando entre otros, que cumplió con todos los requisitos máximos establecidos, su pronunciamiento incoado es en su calidad de persona natural, se comete falta administrativa al "Desconocer de cualquier modo la aplicación de la aprobación automática o silencio positivo, obtenido por el administrado", "Suspender la admisión a trámite de solicitudes de los administrados por cualquier razón", es falso que se le entregara la Notificación N° 012467 de fecha 12/06/2018, no existe acuse de recibo ni fecha, ni firma recién toma de conocimiento de este supuesto acto administrativo que es falso que se le hiciera conocimiento de la Carta N° 160-2018-GDETT-MPC de fecha 04 de junio de 2018, pretender requisitos adicionales que no están incluidos en la enumeración taxativa, crea una barrera burocrática ilegal Carta N° 179-2018-GDETT-MPC fue dejada debajo de la puerta el día 21/06/2018 cuando ya había operado el silencio positivo, derecho que habría invocado con fecha 19/06/2018, que la funcionaria persiste en el delito de abuso de autoridad, omisión, rehusamiento o demora del acto funcional ya que el procedimiento de Licencia de Funcionamiento, sus requisitos y consecuencias se encuentran debidamente regulados por su propia norma legal;

Que, el Art. 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el termino para la interposición del recurso es de quince (15) días perentorios; al respecto se advierte del cargo de notificación que la Resolución Gerencial N° 155-2018-GDETT-MPC fue notificado el 25 de julio de 2018 y el recurso impugnatorio ha sido presentado el 14 de agosto de 2018, dentro del plazo legalmente establecido, por lo que corresponde el análisis y pronunciamiento del mismo;

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N°02
R.A. N°014-2020-AL-MPC

Que, respecto al recurso de apelación, de conformidad con lo previsto por el Art. 209 de la Ley N° 27444, Ley De Procedimiento Administrativo General, señala que se interpondrá cuando la apelación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, así tenemos que el recurso de apelación tiene por finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor del acto recurrido revise, modifique, de darse el caso, la resolución del subalterno fundamentalmente por cuestiones de puro derecho, con el cual se obtiene un segundo parecer de la vía administrativa sobre los mismos hechos y evidencias;

Que, acorde con los fundamentos desglosados en la resolución recurrida se tiene que la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico sustenta la procedencia de lo solicitado entre otros en el extremo que no ha levantado las observaciones señaladas en la Carta N° 160-2018-GDETT-MPC de fecha 04/06/2018 y Carta N° 179-2018-GDETT-MPC de fecha 15/06/2018 en el sentido de que la administrada informe para que empresa venderá boletos de viaje para verificar si dicha empresa cuenta con los permisos correspondiente de la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cañete, así como del Ministerio de Transporte, con el fin de velar la seguridad y salud e las personas que adquieran dicho servicio y que dicho interés particular no prevalezca contra el interés público;

Que, debemos señalar que la Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un determinado establecimiento, en favor del titular de las mismas. Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro siempre que estos sean afines o complementarias entre sí; estableciéndose el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y su modificatoria y la Ordenanza N° 09-2012-MPC;

Que, la ley marco señalado en precedente, en su Art. 8° determina que la licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del Art. 7° de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto

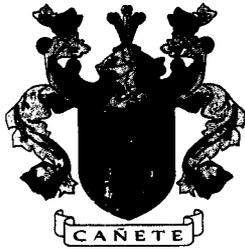
Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

La calificación sobre el nivel del riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. ...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialcañete.gob.pe

Que, de los documentos obrantes en autos se advierte que la notificación de la Carta N° 160-2018-GDETT-MPC de fecha 04 de junio del 2018, se efectúa en fecha 12 de junio de 2018, bajo puerta en el domicilio de la administrada recurrente ubicado en la calle Angamos N° 149- San Vicente; del mismo modo mediante Carta N° 179-2018-GDETT-MPC, de fecha 15 de junio de 2018, se tramita su notificación a través de Olva Courier en fecha 19 de junio de 2018, lo que hace presagiar que el impulso del procedimiento hasta su formal notificación ha excedido el plazo legalmente establecido;

Que, el Art. 33-A de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria señala que, en los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el Art. 32°;

Que, bajo dicha consideración, tenemos que a administración a la presentación de la solicitud contaba con plazos perentorios para emitir el pronunciamiento, habida cuenta de la normativa referenciada precedentemente señala que se aplica el silencio administrativo positivo consecuentemente al no haberse pronunciado en el plazo previsto, que incluso sobrepasa los 10 días hábiles que estima la normativa especial, teniéndose por aceptado lo peticionado por la administrada al haberse omitido una respuesta dentro del plazo señalado, obteniendo el administrado una resolución ficta, en consecuencia resulta fundado el extremo expuesto que había operado el silencio administrativo positivo, siendo así carece de objeto pronunciarse sobre los demás puntos expuestos en su recurso;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC y Resolución de Alcaldía N° 230-2017-AL-MPC, el Sr. Alcalde delega facultades al Gerente Municipal, entre otros, para resolver los recursos impugnatoria de apelación, como segunda instancia administrativa, según corresponde acorde al principio del debido proceso, consagrado en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Legal N° 346-2018-GAJ-MPC de fecha 19 de diciembre de 2018, el Abg. Pierre Kevin Gonzales Ormeño - Gerente de Asesoría Jurídica, concluye entre otros: 1) Que, se declare fundado el recurso de apelación interpuesto mediante Escrito de fecha 14 de agosto de 2018, por la administrada Betzabe Jesús Flores Yaya contra el mérito de la Resolución Gerencial N° 155-2018-GDETT-MPC, por los sustentos en el presente informe, derivándose a la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico para los fines correspondientes;

Que, mediante Informe N° 30-2019-GAJ-MPC de fecha 28 de febrero de 2019, el Abg. Rafael Oscar Calle Sánchez - Gerente de Asesoría Jurídica, señala: Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2018, por la administrada Betzabe Jesús Flores Yaya, contra el mérito de la Resolución Gerencial N° 15-2018-GDETT-MPC;

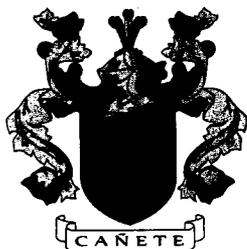
Que, mediante Proveído N° 256-2019-GAJ-MPC de fecha 19 de junio de 2019, el Abg. Rafael Oscar Calle Sánchez - Gerente de Asesoría Jurídica, sugiere se eleve a la secretaria técnica de proceso administrativo disciplinario para que mediante sus funciones y atribuciones encause la responsabilidad respectiva de los ex funcionarios;

Que, mediante Informe N° 47-JGY-GDETT-MPC de fecha 28 de agosto de 2018, del Policía Municipal Joshep Gonzales Yactayo, informando que al momento de la intervención de dicho local viene funcionando no respetando la clausura transitoria de acuerdo a la Resolución Gerencial N° 114-GDETT-2018-MPC por lo que se procedió a sancionar de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 178- San Vicente (Giro Taxi colectivo de autos);

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pag. N°04
R.A. N°014-2020-AL-MPC

Que, mediante memorándum N° 866-2019-GM-MPC de fecha 03 de julio de 2019, el Econ. Carlos Arturo Reyes Román - Gerente Municipal, solicita se cumpla con lo solicitado sobre el Informe del Estado Situacional de la Bodega Sito en el Pasaje Angamos N° 149- San Vicente, al término de la distancia y bajo responsabilidad funcional;

Que, mediante Informe N° 240-19-JGMM-SGPM-MPC de fecha 05 de julio de 2019, el POLICIA Municipal - José Medina Munayco, informa que estando de servicio en el Horario de 8:00 am - 1:00 pm y 2:15 pm a 5: pm, apoyando en la entrega de documentos e inspección por orden verbal de su persona se procedió a realizar la inspección de acuerdo al documento de la referencia (Memorándum N° 866-2019.GM-MPC) detallando que se apersono a la dirección de pasaje Angamos N° 149 San Vicente, constatando que el local se encuentra abierto;

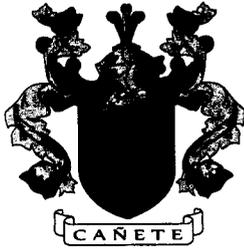
Que, mediante Informe N° 151-2019-STPAD/MPC de fecha 18 de octubre de 2019, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la MPC, señala que estando a lo expuesto se remite el Expediente N° 005371-2017, presentado por Flores Yaya Betzabe Jesús, a 106 folios contenido en el Memorándum N° 1193-2019-GM-MPC debiendo tener presente que le corresponde a la entidad resolver la presente cuestión dando cumplimiento al debido proceso establecido en el Título Preliminar y el Art. 74° numeral 74.3 y 74.4 de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General previsto y concordante con el literal ee) del Art. 22° establecido en el Reglamento de Organización Y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza N° 05-2017-MPC;

Que, mediante Informe N° 199-2019-GM-MPC de fecha 09 de diciembre de 2019, el CPC José Gustavo Paredes Máximo - Gerente Municipal, recomienda:

- 1) Emita el acto administrativo que da por agotada la vía administrativa en relación a los expedientes Exp. N° 004308-2018 Recurso de Apelación presentado por Fernando Alberto Arata Pomareda, Exp. N° 026-35-2018 Recurso de Apelación presentado por Bertha Patricia Vicente Rodríguez, Exp. N° 001917-2018 Recurso de Apelación presentado por Pedro Jiménez Alberca; Exp. N° 0011813-2017, recurso de apelación presentado por Víctor Hernán Zúñiga Cubas; Exp. N° 010124-2017, recurso de apelación presentado por Ercilio Rafael Moreno Parraga, Exp N° 005371-2018 Recurso de apelación presentado por Betzabe Jesús Flores Yaya.
- 2) Delegar al suscrito mayores facultades para que resuelva en Segunda Instancia todos los trámites administrativos que corresponde al Despacho de Alcaldía contenidos en el TUPA como una solución inmediata para que el recurrente establezca la modificación y/o actualización del TUPA de la MPC ya que, en la misma, se identifica tramites que contravienen las disposiciones establecidas en el ROF de la MPC por ello incongruente nuestros documentos de gestión.
- 3) Autorizar al suscrito realizar un análisis y diagnóstico para la modificación del ROF y adaptarlo al Plan de Gobierno Municipal, para que se priorice las promesas establecidas como solución a la problemática de la provincia de Cañete y tomar acciones inmediatas para su ejecución, en el diseño, elaboración y ejecución de políticas públicas ya que el presente ejercicio presupuestal tan solo se ha limitado a ejecutar lo programado por la anterior gestión;

Que, mediante Informe N° 7-2020-GAJ-MPC de fecha 15 de enero de 2020, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano - Gerente de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N°05

R.A. N°014-2020-AL-MPC

- 1) Que, mediante Informe Legal N° 346-2018-GAJ-MPC de fecha 19 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual resuelve el recurso de apelación interpuesta por la administrada Betzabe Jesús Flores Yaya con Exp. N° 5371-2018. En ese sentido observando que desde la fecha de emisión del informe citado no han suscitado hechos posteriores que ameriten un nuevo pronunciamiento corresponde que se prosiga con el trámite y se emita el acto administrativo que ponga fin al procedimiento.
- 2) Que, en ese orden resulta pertinente mencionar que numeral 140.3 el artículo 140° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias expresa que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de termino no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo; asimismo, el Art. 143° prevé que el incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran haber ocasionado.
- 3) Que, corresponde a la Entidad emitir el acto resolutorio a través de su Despacho poniendo fin al procedimiento por otro lado se recomienda se remita copia de los presentes actuados a la Secretaria Técnica de PAD a efecto de determinar el deslinde de responsabilidades.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2018, por la administrada Betzabe Jesús Flores Yaya, contra el mérito de la Resolución Gerencial N° 15-2018-GDETT-MPC, por los sustentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°. **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico Territorial y Turístico realizar el procedimiento de fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por la administrada en caso de adolecer de algún requisito se proceda con el inicio de la nulidad de oficio.

ARTÍCULO 3°.- Derivar los de la materia Secretaria Técnica de PAD a fin de determinar el deslinde de responsabilidad de los funcionarios que incumplieron con resolver el procedimiento administrativo en el plazo establecido por ley.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, la notificación a las partes interesadas y a quienes corresponda, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANZINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957

